RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Mediante radicado **CE-09219-2025** del 27 de mayo de 2025, la sociedad **CLAUSIUS S.A.S,** con **Nit 901862604-5**, a través de su representante legal **JUAN JOSÉ GIRALDO SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **1.035.857.170**, o quien haga sus veces al momento, solicitó ante Cornare **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-12994**, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia

2. Que mediante Auto AU-02066-2025 del 28 de mayo de 2025, se da inicio al trámite ambiental.

3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 09 de junio y 24 de junio de 2025

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24 de junio de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04400-2025 del 07 de julio de 2025,** dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

*"… **3. OBSERVACIONES***

3.1. En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-12994, en compañía de los señores Jorge Moreno, Jesús David Buitrago, Oscar Caicedo y Alejandro Álzate, en representación de la parte interesada y Liliana Restrepo Z, por parte de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja, después de la Universidad de Antioquia se ingresa por la primera entrada sobre la margen derecha, se pasa la quebrada y se continúa sobre la vía del costado derecho, aproximadamente 3.0kilómetros y sobre la margen izquierda se encuentra el predio.

3.3. Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-12994 tiene un área total de 1.27Ha y pertenecen a la vereda Capiro.

Imagen 1. Predio identificado con FMI 020-12994
Fuente: Geoportal interno Cornare

En el predio actualmente no se desarrolla ninguna actividad, pero en la visita se informa que se proyecta construir una vivienda para 10 personas permanentes, 2 lagos con una capacidad de 700m³ cada uno y tener frutales y jardines en un área de 10000m².

Los acompañantes en la visita informan que el proyecto que se tiene planteado con los lagos es mejor la calidad del agua por lo que se implementará un sistema de filtros antes de conducir el caudal hacia estos y retornarla a la fuente con una mejor calidad.

3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-12994 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene el 100% de su área en Áreas Agrosilvopastoriles.

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.27	100.0

Imagen 2. Determinates Ambientales predio 020-12994
Fuente: Geoportal interno Cornare

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: *el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

Áreas Agrosilvopastoriles: *Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.*

La actividad a desarrollar (Construcción de una vivienda, lagos ornamentales y jardines y frutales) está acorde a los usos establecidos para la zona.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

Respecto a la construcción de los lagos si bien en la visita se informan que se implementarán en un sitio con coordenadas longitud -75° 23' 56.019", latitud 6° 5' 3.070" por fuera del cauce; es importante recalcar que en caso de que se intervenga el cauce se debe solicitar ante la Corporación La Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y lechos.

Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante la construcción del lago:

El usuario deberá tener en cuenta que no podrá aumentar la cota natural del terreno para la adecuación de los lagos; de lo contrario, deberá tramitar ante La Corporación la Autorización de Ocupación de Cauce, con su respectivo estudio

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

hidrológico e hidráulico, ya que se debe garantizar que las obras a implementar permitan el flujo del caudal correspondiente al período de retorno de los 100 años de la fuente.

Respecto al movimiento de tierras:

El usuario deberá solicitar al Ente Territorial, la Autorización de Movimiento de Tierras, presentando ante Planeación Municipal, el respectivo Plan de Acción Ambiental y entregando copia de su radicado a La Corporación, para efectos del Control y Seguimiento Ambiental e igualmente debe tener en cuenta los lineamientos para movimientos de tierra establecidos en el Artículo Cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare, y los usos del suelo permitidos en zona de protección (Rondas hídricas) contenidos en el Artículo sexto del Acuerdo Corporativo 250 de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio de la Subregión Valles de San Nicolás.

3.5. Mediante radicado CE-09219-2025, la parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas para uso ornamental, a captar de una Quebrada Sin Nombre. En la visita se informa que también se requiere el aprovechamiento del recurso hídrico para uso doméstico de una vivienda que se proyecta construir, para una ocupación de 10 personas permanentes, y para riego de 10000m² en prados, jardines y algunos frutales.

Según la información reportada en el Sistema de Información Geográfico de Cornare y acorde a la georreferenciación tomada en campo, respecto al sitio propuesto de captación, se identifica que la fuente es conocida como Q. San Pedro, por lo que para un mejor manejo de la información conservará este nombre.

3.6. Para suplir los requerimientos del predio se proyecta captar el recurso hídrico de la Q. San Pedro, en un sitio con coordenadas longitud -75° 23' 56.278", latitud 6° 5' 1.184".

*De la Q. San Pedro se realizó aforo volumétrico tomando toda su oferta hídrica, el cual arrojó un caudal total de **10.53L/s**. Cabe resaltar que el aforo se realizó en época intermedia con lluvias los 3 días anteriores a la visita.*

*Según aforo realizado por la parte interesada en el mes de abril, con días de verano, se obtuvo un caudal de **5.92L/s**.*

Modelando los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig, la quebrada tiene los siguientes caudales:

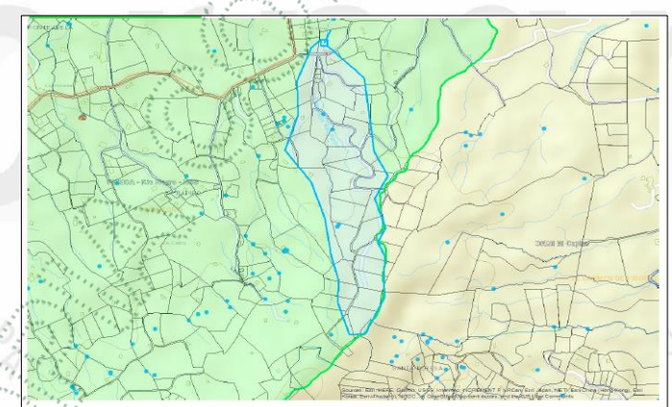

Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	7.93	19.38
Caudal Ecologico (l/s)	1.98	4.84
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	5.95	14.53
Caudales otorgados (l/s)	8.73	8.73
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	-2.78	5.8

Concesiones

Aguas Arriba		Aguas Abajo	
Nro Expedientes	Caudal Otrogado	Nro Expedientes	Caudal Otrogado
3	2,05	1	6,68

Imagen 3. Modelación caudales y área de captación Q. San Pedro.
Fuente: Geoportal interno Cornare

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

El área de captación de la Q. San Pedro se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud -75° 23' 56.278" 27.96", Latitud 6° 5' 1.1848 WGS84 msnm tomando una distancia aguas abajo de 90 metros, y un radio de reubicación de 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de ***37.8ha****.*

Según la información reportada en el Geoportal interno de Cornare de la Q. San Pedro se abastecen los siguientes usuarios aguas arriba y aguas abajo:

	USUARIOS AGUAS ARRIBA		
EXPEDIENTE	***NOMBRE***	***CAUDAL OTORGADO (L/s)***	***SITIO DE CAPTACIÓN***
200226589	*Corporación de Usuarios del Acueducto El Capiro*	*2.0*	*-75°23'56.584" W 6°4'51.157" N*
056150208748	*Jaime de Jesús Giraldo Álzate*	*0.017*	*-75°23'55.445" W 6°4'48.653" N*
056150224151	*María Eugenia Arriola y Otros*	*0.026*	*75°23'54.3" W 6°4'33.3" N*
0560150231754	*Juan Federico Soto De Los Ríos y Ana María Morales*	*0.007*	*-75°23'54.5" W 6°4'33" N*
	USUARIOS AGUAS ABAJO		
056150232128	*Mozza Capital S.A.S*	*6.680*	*-75°23'55.1" W 6°5'6.5" N*

Tabla 1. Usuarios Q. San Pedro
Fuente: Geoportal interno Cornare

Cabe anotar que en cada uno de los trámites la fuente es denominada con diferentes nombres como: "Los Giraldo"," La Floresta", "La Pradera", "Los Villa" y "Sin Nombre", sin embargo, acorde a la georreferenciación de los puntos de captación relacionados en la Tabla 1, respecto a los permisos otorgados, se evidencia que corresponden a la misma fuente, que según el Geoportal de Cornare es identificada como Q. San Pedro.

A partir del caudal aforado en la visita de ***10.53L/s****, respetando un caudal ecológico del 25% y descontando los caudales otorgados aguas arriba, se tiene una oferta disponible de* ***5.8475L/s.***

Si bien a partir del caudal mínimo reportado en el Geoportal de ***7.93L/s*** *no se reporta oferta disponible para reparto, se evidencia que es por el permiso otorgado a la sociedad Mozza Cápita S.A.S (Expediente N° 056150232128) a quien se le otorgó un caudal de 6.68L/s, correspondiente a toda la oferta de la fuente, dado que se tiene un lago en todo el cauce, siendo un uso no consuntivo y del cual no se realiza aprovechamiento. Todo el caudal continúa por el cauce de la fuente.*

Durante la visita, los acompañantes a esta manifiesta que los predios a nombre de la sociedad Mozza Capital donde se encuentra el lago localizado sobre el cauce de la Q. San Pedro tiene relación con los predios de la sociedad Clausius S.A.S.

El predio de la sociedad Clausius es colindante con los de la sociedad Mozza Capital.

Con la implementación de los lagos no se afectaría el caudal de entrada al lago implementado en predios de la sociedad Mozza Capital, dado que, al ser un uso no consuntivo, todo su caudal retorna nuevamente a la fuente.

Respecto al caudal medio de ***19.38L/s*** *modelado en el Geoportal, la fuente tiene un caudal disponible para reparto de* ***5.8L/s****.*

A continuación, se relacionan los aforos reportados en el Informe Técnico 112-0192-2019 que conceptuó sobre el permiso de la sociedad Mozza Capital S.A.S, los cuales sirven de referencia para conocer el comportamiento de la fuente:

FECHA	***MÉTODO DE AFORO***	***CAUDAL AFORADO***	***CAUDAL DISPONIBLE***
06/02/2019. Época seca	*Molinete*	*28.666*	*21.5 L/s*
N. A	*Hidrosig*	*Q. Medio: 17L/s* *Q. Ecológico: 3.290L/s* *Mínimo Tr 10 años: 6.59L/s*	*13.710L/s*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.6. Bajo el radicado CE-09219-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". El programa se presenta en el formulario simplificado y en la visita se allega el PUEEA en el formato para caudales mayores a 1.0L/s, del cual se extrae la siguiente información:

- *Se estiman unos consumos de 5184m³/mes equivalente a 2.0L/s.*
- *Se estiman unas pérdidas del 30%.*
- *Se propone una meta de reducción de pérdidas del 3% (0.06L/s) anual.*
- *Se propone una meta de reducción de consumos de 1%(0.02L/s) anual.*
- *Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se proponen las siguientes actividades: mejoramiento y adecuación de obras y volumen almacenado.*

La inversión total es de $7.500.000.

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) *Fuentes de Abastecimiento:*

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
SUPERFICIAL	*Q. San Pedro*	*24/06/2025*	*Volumétrico*	*10.53*	*5.85*
		N. A	*Geoportal*	*Q. Medio: 19.38*	*5.8*
La parte interesada aún no está captando el recurso hídrico, per proyecta captarlo en un sitio con coordenadas longitud -75° 23' 56.278", latitud 6° 5' 1.184".					
Se presentó lluvia de media intensidad el día anterior a la visita. Época intermedia, con lluvias frecuentes los últimos 3 días.					
La fuente hídrica se encuentra con cobertura vegetal consistente pasto.					

b) *Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.*

NOMBRE DE LA FUENTE 1	***DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES***	***CAUDAL MINIMO (L/s)***	***CAUDAL MEDIO (L/s)***
Q. San Pedro	*Caudal total*	*7.93*	*19.38*
	Caudal ecológico	*1.98*	*4.84*
	Caudal máximo de reparto	*5.95*	*14.53*
	Caudales otorgados	*8.73*	*8.73*
	Caudal disponible para reparto	*-2.78*	*5.8*

c) *Obras para el aprovechamiento del agua: AÚN NO SE ESTÁ CAPTANDO EL RECRUSO HÍDRICO*

Área de captación: 37.8H

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

d) *Cálculo del caudal requerido:*

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS Transitorias*	*# PERSONAS Permanentes*	*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS / MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO	*90 L/persona-día**	*1*		*10*		*30*	*Q. San Pedro*
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)					*0.010L/s*		

USO	*DOTACIÓN**	*ÁREA Ha*	*TIPO DE CULTIVO*	*SISTEMA DE RIEGO*	*EFICIENCIA DE RIEGO (%)*	*PRODUCCIÓN (Ton.)*	*CAUDAL (L/s)*	*FUENTE*
RIEGO Y SILVICULTURA	*0.1L/s-Ha*	*1.0*	*Prados, jardines y frutales*	*Manguera*	*60*	*N. A*	*0.1*	*Q. San Pedro*
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO							*0.1L/s*	

Se realiza el cálculo para uso ornamental con una tasa de recambio del 10% para dos lagos con una capacidad de 700m³ cada uno, que requieren un caudal total de 1.62L/s.

USO	*DOTACIÓN**	*CAUDAL (L/s.)*	*FUENTE*
ORNAMENTAL	*1.62*	*1.62*	*Q. San Pedro*

** Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare*

4. CONCLUSIONES

4.1. *La Q. San Pedro tiene un caudal disponible de* ***5.85L/s****, a partir del caudal aforando en la visita y de 5.8 a partir del Q. Medio modelado con la herramienta Geoportal, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.*

4.2. El predio identificado con FMI 020-12994, está localizado en el área de influencia del POMCA del Río Negro, donde tiene el 100% de su área en áreas agrosilvopastoriles.

4.3. La actividad a desarrollar (Construcción de una vivienda, lagos ornamentales y jardines y frutales) está acorde a los usos establecidos para la zona.

4.4. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a la fuente, estipulados en el PBOT municipal.

4.5. En caso de que se intervenga el cauce para la implementación de los lagos, se debe solicitar ante la Corporación La Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y lechos.

4.6. El usuario deberá solicitar al Ente Territorial, la Autorización de Movimiento de Tierras, presentando ante Planeación Municipal, el respectivo Plan de Acción Ambiental y entregando copia de su radicado a La Corporación.

4.7. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: mejoramiento y adecuación de obras y volumen almacenado.

*4.8. Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales a la sociedad **CLAUSIUS S.A.S,** Representada Legalmente por el señor **JUAN JOSÉ GIRLADO SÁNCHEZ,** para usos **DOMÉSTICO, RIEGO,** y **ORNAMENTAL**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-12994, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.*

*4.9. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**.*

4.10. La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten…"

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *"Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> *Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> *Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04400-2025 del 07 de julio de 2025,** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **CLAUSIUS S.A.S,** con **Nit 901862604-5**, a través de su representante legal **JUAN JOSÉ GIRALDO SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **1.035.857.170**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-12994, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N. A	FMI:	020-12994	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	23	54.664	6	5	3.662	2142		
Punto de captación N°:							1					
Nombre Fuente:	***Q. San Pedro***			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	23	56.278	6	5	1.184	2140		
1	Doméstico						0.010					
2	Riego						0.1					
3	Ornamental						1.62					
	Total, caudal a otorgar (L/s) (caudal de diseño *1.73*)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						**1.73L/s**					

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA,** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **CLAUSIUS S.A.S**, a través de su representante legal **JUAN JOSÉ GIRALDO SÁNCHEZ,** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1 L/s**: La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de capación y control de caudales (o ajustar), informando por escrito o correo electrónico a la Corporación para la respectiva verificación

- **ADVERTIR** que en caso de que se intervenga el cauce se debe solicitar ante la Corporación La Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y lechos.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- CONSUMOS (l/s) 3.24
- CONSUMOS (l/s): 5184m³/mes equivalente a 2.0L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 30
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.06L/s (3%) Anual
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.02L/s (1%) Anual.
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	10	1.600.000	# de obras mejoras y/o adecuadas / # de obras proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	2000	1.750.000	Volumen agua aprovechada / volumen agua a aprovechar * 100

Inversión Total: $ 15.575.000.

Parágrafo. REQUERIR para que anualmente presente el informe de avance en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, el cual puede descargarse del siguiente link: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante la construcción del lago: El usuario deberá tener en cuenta que no podrá aumentar la cota natural del terreno para la adecuación de los lagos; de lo contrario, deberá tramitar ante La Corporación la Autorización de Ocupación de Cauce, con su respectivo estudio hidrológico e hidráulico, ya que se debe garantizar que las obras a implementar permitan el flujo del caudal correspondiente al período de retorno de los 100 años de la fuente.

6. **Respecto al movimiento de tierras:** El usuario deberá solicitar al Ente Territorial, la Autorización de Movimiento de Tierras, presentando ante Planeación Municipal, el respectivo Plan de Acción Ambiental y entregando copia de su radicado a La Corporación, para efectos del Control y Seguimiento Ambiental e igualmente debe tener en cuenta los lineamientos para movimientos de tierra establecidos en el Artículo Cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare, y los usos del suelo permitidos en zona de protección (Rondas hídricas) contenidos en el Artículo sexto del Acuerdo Corporativo 250 de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio de la Subregión Valles de San Nicolás.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **JUAN JOSÉ GIRALDO SÁNCHEZ,** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web *www.cornare.gov.co*, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150245444
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón
Técnico: L. Restrepo
Fecha: 08-07-2025

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare